



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00029 00
ASUNTO	ACCEDE A PETICIÓN DE INGRESO A PREDIO. NO ACCEDE A ABSTENERSE DE PRÁCTICA DE INSPECCIÓN.

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora en el que solicita, y acorde con lo reglado en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020¹:

¹ **Decreto 798 de 2020** de Junio 4, "**Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**"

(...) Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.---Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.---Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial"----Parágrafo 1. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, mediante documento escrito, suscrito por la

- Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin la necesidad de realizar la Inspección Judicial.
- Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zambrano, con el fin de que se abstengan de programar fecha para la práctica de la diligencia de inspección y realizar la devolución del despacho comisorio, acorde con la los argumentos antes expuestos.

De conformidad con la norma citada, es decir el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, se autoriza a la demandante, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesario para el goce efectivo de la servidumbre; de lo cual y una vez realizadas las mismas enterará a esta dependencia.

Con respecto a la otra petición, esto es oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano para que se abstenga de programar fecha para la práctica de la diligencia de inspección y realizar la devolución del despacho comisorio; no se accede a ello, por cuanto de la lectura de la normativa referida, artículo 7° del decreto 798 de 2020, no se desprende que la diligencia de inspección deba omitirse en su práctica, máxime si es un requisito que consagra el artículo 376 del CGP propio para este tipo de procesos y necesario para la imposición de la servidumbre.

Una vez ejecutoriada esta providencia se expedirá despacho comisorio dirigido tanto al Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano como a la autoridad policiva del lugar donde está ubicado el predio enterándolos de lo decidido en la presente.

entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.(...)"

NOTIFÍQUESE**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLINSe notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 72Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 5 de agosto de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97620d29d1151ee19cb5936823cefb72a91a29d2c45d4483e770aa108f5385e1

Documento generado en 04/08/2020 03:27:13 p.m.